f. Con cinco y más años de antigüedad. \$1,350.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273), Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

I. Vehículos de servicio público y particular:

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

II. Remolques: \$700.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

III. Motocicletas: \$400.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 100

El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día. \$150.00

CAPÍTULO CUARTO

Servicios de Catastro

ARTÍCULO 101

Los servicios que presten por concepto de:

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.005 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, y éste tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de elaboración:

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

a) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

b) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

c) ...

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

d) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

e) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

f) ...

Inciso derogado POG 20/12/2017(Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

g) ...

Párrafo derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de \$16,500.00

Párrafo derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

h) Prórroga o extensión de vigencia:

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado, podrá ser extendida, atendiendo a lo siguiente:

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

1. Durante el primer y segundo mes siguiente a la fecha de caducidad 20.00%

Numeral reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

2. Para el tercer mes 45.00%

Numeral reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

3. Para el cuarto mes 70.00%

Numeral reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

A partir del inicio del quinto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

Párrafo reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

II. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos por cada metro cuadrado (m2) se aplicará la cuota de \$5.00 pesos.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273), 31/12/2018 (Decreto 112) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

a) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273), 31/12/2018 (Decreto 112) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

b) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273), 31/12/2018 (Decreto 112) y 31/12/2018 (Decreto 113), y
113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

c) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017(Decreto 273), 31/12/2018 (Decreto 112) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

d) ...
Inciso derogado POG 20/12/2017(Decreto 273), 31/12/2018 (Decreto 112) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Párrafo derogado 31-12-2018 (Decreto 113)

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: \$522.00

IV. Para deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos por cada hectárea se aplicará la cuota siguiente:

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

a) ...

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

b)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
c)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
d)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
e)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
f)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
g)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
h)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
i)	Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

j) ...

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

k) ...

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

A. Terreno plano \$ 2,000.00

Apartado reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

B. Terreno de Iomerío \$ 2,500.00

Apartado reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

C. Terreno accidentado \$ 3,000.00

Apartado reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

V. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:

a)	1:100 a 1:5,000	\$ 2,163.00
b)	1:5,001 a 1:10,000	\$ 1,269.00
c)	1:10,001 en adelante.	\$ 522.00

VI. Certificación de acta de:

a) Deslinde de predios.	\$	299.00
-------------------------	----	--------

b)	Ficha catastral	\$ 299.00

VII. Certificación de plano en:

a)	Urbano.	\$ 299.00
b)	Rústico.	\$ 299.00

VIII. Copia de plano:

- a) Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995. \$ 373.00
- b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva. \$ 2,163.00
- c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz. \$ 1,791.00
- d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega. \$ 1,045.00
- e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones. \$ 2,313.00
- IX. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios, manzanero, curvas a nivel, cuotas de crucero y nombres de calles con alcance de 1 km2:

|--|

b)	Escala 1:2000.	\$ 1,194.00
c)	Escala 1:5000.	\$ 672.00

X. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios y nombres de calles de alcance de 1 km2:

a)	Escala 1:1000.	\$ 1,120.00
b)	Escala 1:2000.	\$ 821.00
c)	Escala 1:5000.	\$ 672.00

XI. Expedición de copia de título de propiedad o de otro existente en los archivos de catastro:

a) Certificadas hasta cinco fojas: \$ 299.00

Por cada foja excedente. \$ 17.00

b) Simples, hasta 5 fojas: \$ 75.00

Por cada foja excedente. \$ 17.00

XII. Verificación física de inmueble. \$672.00

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad. \$299.00

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$373.00

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos. \$149.00

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos. \$149.00

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

CAPÍTULO QUINTO

Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 102

Los servicios que presten por concepto de:

I. Calificación Registral, por testimonio o documento, \$55.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada 28/12/2019 Decreto 302

- II. Inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles:
- a) Tratándose de inmuebles con valor de hasta \$281,000.00, se cubrirá una cuota de \$2,163.00, por inmueble; por el excedente del valor del bien inmueble se pagará el 1 por ciento.

Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avaluó practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

b)
···
Párrafos derogados POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
c) Para los efectos de este capítulo se equiparan a la compraventa los siguientes actos o contratos:
Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
1. Inscripción de diligencias para acreditar construcción, o manifestación de obra nueva;
2. Adjudicación de la propiedad por usucapión o información de dominio;
3. Aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges, o del titular registral;
4. Aportación de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles y la adjudicación o fusión de éstas, sobre el capital adjudicado o fusionado;
Numeral reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
5. Cesión de derechos hereditarios o legatarios, independientemente de que se adjudique a terceros;
6. Compra venta a plazos con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva;
7. Dación en pago;
8. Donación;
9. Permuta, aplicándose la base gravable al valor que se determine para cada uno de los inmuebles;

10. Aplicación de bienes por la disolución de la soci titular del derecho registral;	edad conyugal respecto al cónyuge que no sea
11. Información posesoria;	
12. Adjudicación por herencia;	
13. Inscripción de título de fraccionamiento expedido	o por el Ejecutivo del Estado;
14. Fideicomisos traslativos de dominio;	
15. Inmatriculación judicial o administrativa;	
16. Tratándose de títulos bajo el Programa de Cer Solares o el programa que se instituya en su lugar;	tificación de Derechos Ejidales y Titulación de
17. Tratándose de títulos otorgados por el Instituto Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadore programas que se instituyan en su lugar.	Nacional del Suelo Sustentable e Instituto del s y otras instancias oficiales similares, o por los
	Numeral reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
III. Diligencias de apeo y deslinde: \$330.00	
	Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)
	Fracción Reformada 28/12/2019 Decreto 302
IV. Capitulaciones matrimoniales: \$330.00	
	Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)
	Fracción Reformada 28/12/2019 Decreto 302
V. En la inscripción del régimen de propiedad en c vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquie	ondominio, por cada departamento, despacho, r otro tipo de unidades privativas: \$330.00
	Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)
	Fracción Reformada 28/12/2019 Decreto 302

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados: \$110.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada 28/12/2019 Decreto 302

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: \$110.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada 28/12/2019 Decreto 302

VIII. Por la inscripción y anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasará al 0.35% sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se e éste, se tasarán, tratándose de actos o contratos de la forma siguiente:

a)

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Derogado 28/12/2019 Decreto 302

b) Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

c) Subrogación de garantía, cesión de garantías u obligaciones reales. \$ 1,210.00

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

d) Comodato o convenios judiciales. \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

e) Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión. \$ 1,210.00

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad. \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad. \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

h) Fianzas. \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

i) Prendas sobre crédito inscrito. \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

i) Prenda de frutos pendientes. \$ 1,210,00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares. \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

I) División de copropiedad por cada uno de los predios resultantes \$ 1,210.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$281,000.00, se cubrirá la cantidad de \$990.00. Para inscripciones cuyo monto rebase el rango del valor establecido en esta fracción, se aplicará la tarifa adicional del 1% al monto excedente;

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113) Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

X. Contrato de promesa de venta, se tasará al 0.4 % sobre el valor que se manifieste en el documento.

XI. Contrato de apertura de crédito: \$660.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XII. Los créditos otorgados en los que intervenga el fondo instituido por en relación a la agricultura (FIRA), el 0.16% sobre el monto.

Párrafo derogado 31/12/2018 (Decreto 113)

Párrafo derogado 31/12/2018 (Decreto 113)

Tratándose de reestructuración de crédito o de convenios de reconocimiento de adeudo, se tasará sobre el diferencial entre el registrado y el que contenga la reestructura o el convenio de reconocimiento del adeudo.

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados dentro del programa federal de PROCAMPO, o el que se instituya en su caso, 0.09% sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

En materia de crédito para adquisición de vivienda, por el registro de contrato de hipoteca y crédito simple, se tasará al 0.125% sobre el importe de la operación que se consigne, sin cargo por concepto de contrato de apertura de crédito.

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: \$990.00

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Párrafo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

a) Testamento.
b) Auto de designación, aceptación, discernimiento o sustitución del cargo de albacea; declaración y reconocimiento de herederos, si consta en el mismo documento; y repudio de la herencia;
c) Autorización para vender o gravar bienes de menores;
d) Poder, su modificación o revocación;
e) Actuaciones judiciales;
f) Depósito de testamento ológrafo;
g) Modificación al contrato inicial por error material.
XIV. Inscripción de actos relativos a bienes muebles, 0.35% por los conceptos siguientes:
a) Operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria;
b) Adjudicaciones de cualquier clase;
c) Compraventa;
d) Compraventa con reserva de dominio se tasará sobre el valor o en el documento; a falta de éste sobre el avalúo que practique la Secretaria de Finanzas.
XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28% sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos de dicho capital no exceda de \$392,800.00 se pagará la cantidad de \$1,210.00
Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos: \$990.00

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

Párrafo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

- a) Disolución de personas morales;
- b) Nombramiento de liquidadores o liquidación de personas morales;
- c) Acta de asamblea de socios o junta de administradores;
- d) Modificación al pacto social constitutivo;

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

e) Registro de emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación, depósito o de copias autorizadas por balance, transformación de sociedades y en general otros actos inscribibles;

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: \$220.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: \$3,300.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XIX. Por la inscripción de documentos, expedición de certificados o de copias certificadas, solicitadas para entrega urgente, y que se expedirán dentro de las 7 horas hábiles siguientes a su solicitud, adicionalmente al pago de los derechos que corresponden, se cobrará:

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos. \$1,500.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

b) Expedición de copias y certificados \$450.00

Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

XX. Por el registro del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, se tasará al 0.35% la cantidad que dé como resultado el multiplicar la renta mensual por los años de duración de dicho contrato, en caso de que no se determine el monto del contrato, se cubrirá la cuota de \$1,210.00

Fracción Adicionada POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 103

Inscripción de contrato innominado: \$2,860.00

Artículo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
Artículo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 104

Expedición de certificado de:

I. No propiedad: \$330.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

II. Inscripción o no inscripción: \$330.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

III. Libertad de graven: \$ 220.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

IV. Existencia de un gravamen: \$220.00

Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113)

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

a) Por cada gravamen excedente: \$55.00	
	Inciso adicionado 31/12/2018 (Decreto 113)
	Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
V. Certificado de Historial registral:	
a) Hasta 5 fojas. \$320.00	
	Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
	Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
b) Por cada foja excedente. \$20.00	
	Inciso reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
	Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
VI. Certificado de Limitación o de Anotación \$27	0.00
	Fracción adicionada 31/12/2018 (Decreto 113)
	Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302
Artículo 105	
Expedición de copia de título de propiedad o de	cualquier otro documento:
	Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)
I. Existente en libros:	
a) Certificadas	
1. Hasta cinco fojas: \$440.00	
2. Por cada foja excedente: \$20.00	
	Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

b) Simples	
1. Hasta cinco fojas: \$220.00	
2. Por cada foja excedente: \$17.00	Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113) Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
II. En el archivo del apéndice:	
a) Certificadas	
1. Hasta cinco fojas: \$550.00	
2. Por cada foja excedente: \$20.00	Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
b) Simples	
1. Hasta cinco fojas: \$250.00	
2. Por cada foja excedente: \$17.00	Fracción reformada 31/12/2018 (Decreto 113) Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
III. Expedidas del sistema electrónico:	
a) Certificadas	
1. Hasta cinco fojas: \$440.00	
2. Por cada foja excedente: \$20.00	

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

- b) Simples
- 1. Hasta cinco fojas: \$220.00
- 2. Por cada foja excedente: \$17.00

Fracción adicionada 31/12/2018 (Decreto 113)

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

Artículo 106

Ratificación o certificación de firmas: \$330.00

Artículo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Artículo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

Artículo 107

Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto: \$330.00

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

Párrafo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

Si el mismo origina dos o más inscripciones, se tasarán por separado cada acto.

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

• • •

Párrafo derogado 31/12/2018 (Decreto 113)

. . .

Párrafo derogado 31/12/2018 (Decreto 113)

Del ingreso percibido por concepto del pago de derechos por los servicios de catastro y registro público, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Párrafo reformado 31/12/2018 (Decreto 113)

ARTÍCULO 107 Bis

Por los servicios que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refieran dicho (sic) servicios se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$550.00

Artículo adicionado 31/12/2018 (Decreto 113)

Artículo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 107 Ter

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: \$880.00

Artículo adicionado 31/12/2018 (Decreto 113)

Artículo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 107 Quáter

Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción: \$220.00

Artículo adicionado 31/12/2018 (Decreto 113)

Artículo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

CAPÍTULO SEXTO

Reformado POG 20-12-2017

Sección Primera

Servicios de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial

Sección adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 108

Los servicios que presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar o subdividir terrenos, tipo:
- a) De interés social:
- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m2 vendible. \$0.46

 Numeral reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

 Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
- 2. De 5-00-01 has, en adelante por m2 vendible. \$0.69

 Numeral reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

 Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
- b) Habitaciones de tipo medio:
- 1. De 1.00.01 has, en adelante por m2 vendible. \$0.69

 Numeral reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

 Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
- c) Habitacional residencial, por m2 vendible. \$1.725

 Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

 Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
- d) Habitacional campestre, por m2 vendible. \$1.725

 Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

 Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 vendible. 2.185

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

f) Granja de explotación agropecuaria, por m2 vendible. \$2.185

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

g) Funerario o cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas. \$6.90

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se trataren de una inicial;

- II. Expedición de dictamen para diligencia de información Ad-Perpetuam;
- a) Rústicos
- 1. Hasta 1-00-00 Has, \$858.00

Numeral reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción. \$398.00

Numeral reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- b) Urbano, por m2. \$3.00
- III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística. \$1,194.00

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año: \$1,194.00
- V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra: \$597.00
- VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados. \$86.25

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados. \$428.95

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo Urbano. \$896.00

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

IX. Evaluación y Dictamen de Manifiesto de Impacto Urbano, \$7,500,00

Fracción adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

X. Evaluación y Resolución del Impacto Vial. \$7,500.00

Fracción adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XI. La Dirección de Fraccionamientos:

- a) Expedición de Título. \$597.00
- b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo. \$75.00
- c) Otras constancias. \$75.00
- d) Autorización para créditos con bancos. \$112.00
- e) Adjudicaciones. \$3% avalúo catastral
- f) Copia certificada del título. \$373.00
- g) Copia simple de título. \$149.00
- h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso). \$112.00
- i) Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas). \$149.00
- j) Inspección física u ocular. \$746.00
- k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento. \$1,343.00
- I) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:

No.	Superficie	Terreno Plano	Terreno Lomerío	Terreno Accidentado
1	Hasta 5-00-00 Has	\$ 746.00	\$ 1,120.00	\$ 1,866.00
2	De 5-00-01 a 15-00-00 Has	\$ 1,120.00	\$ 1,493.00	\$ 2,611.00

3	De 15-00-01 a 30-00-00 Has		\$ 2,238.00	\$	3,358.00
4	De 30-00-01 a 50-00-00 Has	\$ 2,238.00	\$ 2,611.00	\$:	3,731.00
5	De 50-00-01 a 80-00-00 Has	\$ 2,611.00	\$ 3,358.00	\$ 4	4,103.00
6	De 80-00-01 a 110-00-00 Has	\$ 3,358.00	\$ 5,223.00	\$	5,968.00
7	De 110-00-01 a 200-00-00 Has	\$ 5,223.00	\$ 5,968.00	\$	6,714.00
8	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 75.00	

- m) Por registro de disposición testamentaria. \$448.00
- n) Trámite por cambio de régimen de propiedad. \$1,493.00
- o) Escrito de desistimiento y/o adjudicación. \$224.00
- p) Escrito de denuncia de juicio sucesorio. \$224.00
- q) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia. \$224.00
- r) Elaboración de planos. \$149.00
- s) Solicitudes varias. \$224.00

Fracción adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 109

Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso: \$2,537.00

- I. Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes: \$12.00
- II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes: \$75.00
- III. Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes. \$5.00
- IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: \$127.00
- V. Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso: \$6.00
- VI. Costo por inscripción a cada licitación obra: \$3,358.00
- VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos: \$2,387.00

ARTÍCULO 110

Las verificaciones posteriores a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitarse anualmente, durante el mes de enero.

ARTÍCULO 111

Los servicios prestados por concepto de:

- I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social. \$672.00
- II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social. \$1,045.00

III. Expedición de títulos y escrituras públicas, respecto a los programas de vivienda y programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. \$3,432.00

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

En lo que se refiere a dichos programas el Ejecutivo del Estado podrá establecer beneficios y estímulos mediante Decreto Gubernativo.

Párrafo adicionado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Sección Segunda

Servicios de la Secretaría de Obras Públicas

Adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273), reformada POG 31/12/2018 (Decreto 112) y 31/12/2018 (Decreto 113); Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 111 Bis

Los servicios que presten por concepto de:	
	Párrafo Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
I.	
	Fracción Derogada POG 28/12/2019 Decreto 302
II.	
	Fracción Derogada POG 28/12/2019 Decreto 302
III.	

Fracción Derogada POG 28/12/2019 Decreto 302

IV.

Fracción Derogada POG 28/12/2019 Decreto 302

٧.

Fracción Derogada POG 28/12/2019 Decreto 302

VI. Costo por inscripción a cada licitación obra: \$3,500.00

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos: \$2,500.00

Artículo adicionado POG 20/12/2017(Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

Artículo 111 Ter. Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la autorización de cruces superficiales, subterráneos o aéreos en carreteras y puentes de jurisdicción estatal \$2,624.00
- II. Por la autorización de instalaciones marginales dentro del derecho de vía de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud \$2,624.00
- III. Por la autorización para construcción de accesos que afecten el derecho de vía de carreteras estatales, incluyendo la supervisión de la obra, será del 14 % sobre el costo de la misma.

Artículo Adicionado POG 28/12/2019 Decreto 302

CAPÍTULO SÉPTIMO

Servicios de la Secretaría de la Función Pública

ARTÍCULO 112

Los servicios que presten por concepto de:

- I. Por registro con vigencia de un año en el padrón:
- a) De proveedores. \$562.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

b) De contratistas. \$803.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- II. Por revalidación del registro con vigencia de un año:
- a) De proveedores. \$401.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

b) De contratistas. \$562.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 113

Artículo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y derogado POG 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

•

CAPITULO OCTAVO

Servicios de la Secretaría de Educación

ARTÍCULO 114

	Los	servicios	prestados	por	concepto	de:
1		000	p. ootaaoo	ν.	001.00pt0	٠.٠.

- I. Expedición y/o validación de certificado, título profesional, diploma de especialidad o grado académico de egresados de instituciones educativas estatales o incorporadas:
- a) Certificado. \$75.00
- b) Título Profesional. \$75.00
- c) Diploma de Especialidad. \$75.00
- d) Grado Académico. \$75.00
- II. Expedición de diplomas a egresados de:
- a) Academias y centros de capacitación para el trabajo. \$75.00
- III. Expedición de duplicados de certificados de estudios de:
- a) Primaria o secundaria. \$29.00

Inciso reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

b) Academias y Centros de Capacitación para el Trabajo \$75.00

Artículo Adicionado POG 28/12/2019 Decreto 302

- c) Nivel medio superior. \$39.00
- d) De tipo superior. \$51.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- IV. Práctica de examen extraordinario de regularización.
- a) De educación secundaria. \$12.00
- b) De nivel medio superior, academias y Centros de Capacitación para el Trabajo \$20.00

 Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302
- c) De tipo superior. \$23.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- V. Evaluación General de Conocimiento (EGC):
- a) De educación primaria. \$23.00
- b) De educación secundaria. \$17.00
- c) De tipo superior por materia. \$35.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- VI. Exámenes profesionales que sustenten los egresados de escuelas del Estado:
- a) De centros de capacitación para el trabajo o academias. \$75.00
- b) De idiomas. \$75.00

c) De tipo superior. \$75.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VII. Revalidación de estudios de:

- a) Primaria. \$17.00
- b) Secundaria por grado. \$35.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

c) Tipo medio superior. \$299.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- d) Tipo superior. \$1,045.00
- e) Tipo Medio Superior \$299.00

Inciso adicionado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

VIII. Forma de certificado o boleta de evaluación extra a la dotación ordinaria, por cada una: \$8.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

IX. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio. \$14.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

X. Reposición de certificado:

Párrafo reformado POG 20-12-2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- a) De primaria o secundaria. \$40.00
- b) De tipo medio superior o academias. \$57.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

c) De tipo superior. \$80.00

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XI. Compulsa de documentos, por foja: \$15.00

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

- XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores: \$35.00
- XIII. Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. \$10,220.00
- XIV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior y de centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad. \$1,120.00.

Inciso reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

- XV. Acreditación y certificación de conocimiento de tipo elemental:
- a) Completo. \$30.00
- b) Por área. \$15.00
- c) Por grado. \$8.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XVI. Acreditación y certificación de con	ocimiento de tipo elemental:
a) Secundaria. \$16.00	
b) Preparatoria. \$23.00	
c) Tipo superior. \$35.00	
	Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y
	Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
XVII. Revisión de certificados de estud	ios, por grado escolar. \$9.00
	Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y
	Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
XVIII. Equivalencia de estudios:	
a) Secundaria, por grado. \$35.00	
b) Tipo medio superior. \$299.00	
c) Tipo superior. \$1,045.00	
XIX. Inspección y vigilancia de establecada ejercicio escolar:	lecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en
a) De tipo inicial. \$12.00	
b) De tipo básico. \$13.00	

c) De tipo medio superior, academias comerciales, centros de capacitación para el trabajo, Normales y demás para la formación de maestros de educación básica. \$20.00

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

d) De tipo superior. \$24.00

XX. Registro de colegio de profesionistas. \$3,866.00

XXI. Registro de socios a un colegio de profesionistas. \$30.00

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XXII. Registro de Título Profesional. \$23.00

XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico. \$224.00

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante. \$410.00

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite. \$373.00

Fracción derogada POG 31/12/2018 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XXVI. Timbre holograma con código de seguridad para el trámite de registro de título y expedición de Cédula. \$38.00

Fracción derogada POG 31/12/2018 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XXVII. Autenticación de certificados:

- a) Secundaria. \$35.00
- b) Medio Superior. \$46.00

XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad. \$1,717.00

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. \$4,700.00

XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas: \$7,013.00

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas: \$672.00

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas: \$672.00

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: \$597.00

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: \$597.00

XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: \$5,223.00

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: \$1,493.00

Fracción reformada POG 31/12/2018 (Decreto 113)

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio de plan y programas de estudios y/o titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuera la modalidad: \$1,493.00

Fracción reformada POG 31/12/2018 (Decreto 113)

XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial. \$1,717.00

XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro. \$1,499.00

XL. Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico. \$149.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XLI. Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas. \$19.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XLII. Registro de peritos profesionales. \$746.00

XLIII. Refrendo anual de registro de peritos. \$373.00

XLIV. Registro de Institución Educativa. \$3,208.00

XLV. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa. \$565.00

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XLVI. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera, \$565.00

Fracción derogada POG 20-12-2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XLVII. Enmienda al registro para adición de carrera. \$565.00

Fracción derogada POG 20-12-2017 (Decreto 273) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

XLVIII. Consulta de archivo al Departamento de Certificaciones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro. \$110.00

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XLIX.	Creación	de	Título	Profesional,	Grado	Académico	de	Maestría	У	Doctorado	0	Diploma	de
Espec	cialidad en	for	mato e	lectrónico \$1	20.00				•			•	

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

L	
a)	
b)	
c)	
d) Tipo Superior. \$65.00 Fracción adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y reformada 31/12/2018 (Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DO	
LI	
a)	
b)	
c) Tipo Superior. \$65.00 Fracción adicionada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y reformada 31/12/2018 (I Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DO	, -
LII. Evaluación General de Conocimientos (EGC)	
a) Educación Primaria \$29.00	
b) Educación Secundaria (por grados) \$29.00 Fracción adicionada POG 31/12/2018	(Decreto 113)

LIII. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio \$14.00

Fracción adicionada POG 31/12/2018 (Decreto 113)

LIV. Certificación a punto y raya de título y acta de examen profesionales \$75.00

Fracción adicionada POG 31/12/2018 (Decreto 113)

LV. Práctica de examen a título de suficiencia de Nivel Medio Superior, Academias, Centros de Capacitación para el Trabajo y de Nivel Superior. \$45.00, y

Fracción Adicionada POG 28/12/2019 Decreto 302

LVI. Servicios complementarios de los Subsistemas de Preparatoria Abierta y Bachillerato a Distancia:

- a) Credencial \$35.00
- b) Historial Académico \$10.00
- c) Constancia \$35.00

Fracción Adicionada POG 28/12/2019 Decreto 302

CAPÍTULO NOVENO

Servicios de la Secretaría de Administración

ARTÍCULO 115

Los servicios que presten por concepto de:

I. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- II. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de Licitación Pública:
- a) Adquisiciones y servicios. \$2,000.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

b) ...

Inciso derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

- III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación:
- a) Adquisiciones y servicios. \$1,600.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

IV. ...

Fracción derogada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112) y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

CAPÍTULO DÉCIMO

Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 116

Los servicios que presten por concepto de:

- I. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado en la modalidad:
- a) De vigilancia de inmuebles: \$18,649.00
- b) Protección y vigilancia de personas y bienes. \$18,649.00
- c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo: \$22,379.00
- d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo: \$11,191.00
- e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores. \$37,298.00
- II. Expedición de revalidación, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado en la modalidad:
- a) De vigilancia de inmuebles. \$17,157.00
- b) Protección y vigilancia de personas y bienes. \$17,157.00
- c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo. \$20,887.00
- d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo. \$9,698.00
- e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores. \$35,807.00
- III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado. \$7,461.00, y
- IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada. \$3,731.00

La autorización y revalidación que refieren las fracciones I y II del presente artículo, serán vigentes por el ejercicio fiscal en que se expidan.

ARTÍCULO 117

Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivadas del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

Párrafo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

I. Expedición de certificados de:
a) Remisión parcial de la pena. \$299.00;
b) Libertad condicional. \$448.00;
c) Indulto. \$896.00;
d) Pre-liberación. \$224.00;
e) Constancia de reinserción social y certificaciones. \$75.00; y
f) Prelibertad. \$149.00
ARTÍCULO 118

Los servicios prestados en materia de Transporte y Tránsito, por concepto de:

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

	Tipo 1 año 2 años 4 años 6 años
--	---

a) Operador de servicio público	\$ 230.00	\$ 411.00	\$ 672.00	\$ 821.00
b) Chofer	\$ 270.00	\$ 486.00	\$ 821.00	\$ 970.00
c) Automovilista	\$ 205.00	\$ 411.00	\$ 746.00	\$ 896.00
d) Motociclista	\$ 150.00	\$ 262.00	\$ 448.00	\$ 597.00

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

II. Reposición de la licencia de conducir. \$166.00

Cuando se solicite la reposición de la licencia de conducir, se expedirá una nueva del mismo tipo, con la misma fecha de emisión y vencimiento que hubiere tenido la licencia original.

- III. Examen médico a conductores de vehículo:
- a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico). \$224.00
- b) Toxicológico. \$448.00
- IV. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días: \$149.00
- V. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: \$38.00
- VI. Gafetes para operadores del servicio público: \$448.00
- VII. Por servicio de grúa:
- a) Arrastre. \$373.00
- b) Alcoholímetro. \$624.00
- c) Arrastre resto del Estado. \$400.00

VIII. Expedición de	e permiso para circular sin placas:
a) Por 5 días:	
1. Servicio Particul	lar: \$380.00 Numeral reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)
2 I	Numeral derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
b) Por 10 días:	
1. Servicio Particul	lar: \$530.00 Numeral reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)
2	Numeral derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
c) Por 15 días:	
1. Servicio Particul	lar: \$680.00 Numeral reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)
2	Numeral derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019
d) Por treinta días:	
1. Servicio Particul	lar. \$1, 050.00

Numeral reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

2. ...

Numeral derogado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales.

- IX. Permiso para carga y descarga:
- a) Por un día: \$224.00
- b) Por treinta días: \$821.00
- X. Permiso por el uso de cristales polarizados con una luminosidad al 75 % en vehículos de uso particular:
- a) Por noventa días \$400.00
- b) Por ciento ochenta días \$800.00

Quedan exentos del pago establecido en la fracción inmediata anterior, los conductores que por razones médicas o de seguridad requieran de utilizar un polarizado en mayor grado al señalado anteriormente.

Fracción adicionada 31/12/2018 (Decreto 113)

XI. Constancia de vigencia o de existencia de licencia de conducir \$300.00

Fracción adicionada 31/12/2018 (Decreto 113)

ARTÍCULO 119

Artículo derogado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

,

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Servicios de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente

ARTÍCULO 120

Por la evaluación y emisión del dictamen de impacto ambiental:

I. Informe preventivo. \$4,583.04

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

- II. Estudio de Impacto Ambiental tipo General:
- a) Con nivel de impacto bajo. \$5,983.99

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

b) Con nivel de impacto medio. \$6,168.36

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

c) Con nivel de impacto alto. \$6,996.43

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

- III. Estudio de Impacto Ambiental tipo Intermedio:
- a) Con nivel de impacto bajo. \$7,825.54

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

b) Con nivel de impacto medio. \$9,993.11

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

c) Con nivel de impacto alto. \$13,943.90

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

- IV. Estudio de Impacto Ambiental Específico:
- a) Con nivel de impacto bajo. \$15,043.83

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

b) Con nivel de impacto medio. \$18,804.00

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

c) Con nivel de impacto alto. \$22,752.71

Inciso reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

V. Exención de trámite de impacto ambiental. \$3,612.27

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental. \$2,226.94

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VII. Estudio de riesgo ambiental. \$10,342.05

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113) y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental. \$4,655.95

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 121

Por la prestación de los siguientes servicios:

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. \$13.54 por foja

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

II. Reproducción de material informativo ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro). \$160.41 c/u

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto. \$343.73 c/u

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. \$1,489.49 c/u

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. \$916.61 c/u

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora. \$1,256.17

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental. \$2,062.37

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

VIII. Reproducción en plotter. \$973.90

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

IX. Autorización por simulacro de incendio. \$973.90

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

X. Registro de generadores de residuos de manejo especial. \$3,510.19

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

XI. Trámite de certificación ambiental. \$2,864.40

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

Fracción Reformada POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 121 Bis

Por uso o goce temporal de las salas audiovisuales del Ecoparque Centenario Toma de Zacatecas.

a) Sala de Centro de Educación Ambiental: \$2,604.00

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

b) Sala de uso múltiple: \$2,083.20

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

c) Sala de Juntas: \$833.28

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

d) Plaza Cívica: \$520.80

Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

e) Plaza del lago: \$ 520.80

Artículo adicionado POG 31/12/2018 (Decreto 113)
Inciso Reformado POG 28/12/2019 Decreto 302

ARTÍCULO 122

Toda persona física o moral, así como unidad económica que realice cualquier tipo de construcción y no cuente con la validación emitida en relación a la Certificación del Manifiesto de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente prevista en el artículo 58 de la Ley de Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en las normas ambientales vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 123

Artículo derogado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Servicios de la Secretaría de Salud de Zacatecas

ARTÍCULO 124

Las contribuciones previstas en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial, Organo de Gobierno del Estado dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

Artículo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 125

Los derechos a que se refiere este Capítulo se captarán a través de las formas y términos previstos en el artículo 32 del Código, no obstante, la Secretaría podrá facultar a la Secretaría de Salud de Zacatecas para que a través de sus oficinas administrativas reciban los pagos que por concepto de derechos les sean enterados, quienes deberán expedir el recibo legal correspondiente y transferirán a la Secretaría al siguiente día hábil los importes recibidos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Otros Derechos

ARTÍCULO 126

Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: \$75.00

ARTÍCULO 127

Las copias certificadas, constancias y certificaciones de cualquier naturaleza que expidan las autoridades judiciales o administrativas, se recaudarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. La primera foja relativa a asuntos correspondientes:
- a) Al año en curso. \$75.00
- b) Al año anterior. \$149.00
- c) A más de dos años anteriores. \$224.00
- d) Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año. \$12.00
- II. Certificado de no antecedentes penales. \$154.00

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

III. Actas que se expidan en lo				
será el que corresponda al col	nsiderado en la Le	y de Ingresos del N	Municipio en que	estén ubicados
dichos servicios electrónicos				

- IV. Servicio de Expedición de Impresos Oficiales en formas valoradas y papel especial para:
- a) Formato de actas de registro civil \$10.00
- b) Asentamiento de actos de registro civil, cada juego \$20.00
- c) Asentamiento de escritura pública \$4.00
- d) Otras formas impresas, cada una \$4.00

e)

Inciso Derogado POG 28/12/2019 Decreto 302

- f) Servicio y expedición de juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto \$746.00
- g) Servicio y expedición de formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas \$10.00
- h) Servicio de impresión de formas para permisos provisionales para circular sin placas \$75.00
- i) Servicio y expedición de hologramas y certificados para Centros de Verificación \$99.00
- j) Servicio y expedición de hoja de rechazo para Centros de Verificación \$38.00

Fracción adicionada POG 31/12/2018 (Decreto 113)

,

ARTICULO 128

El pago de derechos, a que se refieren los artículos 126 y 127 de esta Ley, por servicios que presten las autoridades judiciales, se enterará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría. De conformidad con el convenio que al efecto se suscriba, los montos serán transferidos al Fondo Auxiliar para el mejoramiento de la Administración de Justicia, con independencia del presupuesto anual de egresos que corresponda al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 129

Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 25 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública de acuerdo con la ley de esta materia, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja. \$1.20
- II. Por la expedición de copia certificada por hoja. \$1.90
- III. Por la expedición de copia a color por hoja. \$1.90
- IV. Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida. \$1.90
- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida. \$1.90
- VI. Por expedición de copia simple de planos por metro de papel cuadrado. \$68.00
- VII. Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel. \$91.00.
- VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:
- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano. \$75.00
- b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal. \$224.00

- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional. \$522.00
- d) A través de empresas privada (sic) de mensajería para envío al extranjero. \$746.00

Los mismos importes y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos que por estos conceptos se encuentren previstas en otras leyes.

ARTÍCULO 130

Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán. \$5,372.00

ARTÍCULO 131

Por los servicios que presta el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas:

- I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana. \$3,432.00, y
- II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales. \$3,432.00

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

Servicios Otorgados por Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública

ARTÍCULO 132

Las contribuciones previstas en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, dentro de los primeros

15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

Artículo reformado POG 20/12/2017 (Decreto 273) y 31/12/2018 (Decreto 112), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 133

Para efectos de este capítulo se consideran Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y aquellos que fueran o sean creados posteriormente a la promulgación de esa Ley, por Decreto de la Legislatura del Estado o del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 134

Los Derechos pagados a Organismos Descentralizado (sic) Integrantes de la Administración Pública, a que se refiere este Capítulo se captarán a través de las formas y en los términos previstos en el artículo 32 del Código, no obstante, la Secretaría podrá facultar a los Organismos Descentralizados citados para que a través de sus oficinas administrativas reciban los pagos que por concepto de derechos les sean enterados, quienes deberán expedir el recibo legal correspondiente y transferirán a la Secretaría el día hábil siguiente los importes recibidos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 135

Son productos los ingresos que obtiene el Estado por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. ...

Fracción derogada POG 31/12/2018 (Decreto 113)

- III. De capitales y valores del Estado, sus rendimientos;
- IV. ...

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y derogada 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

V. ...

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y derogada 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

VI. ...

Fracción reformada POG 20/12/2017 (Decreto 273) y derogada 31/12/2018 (Decreto 113), y Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

ARTÍCULO 136

En las adjudicaciones bajo el régimen de fraccionamientos rurales, será del 5% del avalúo que practique al predio la Dirección de Fraccionamientos Rurales, mismo que tendrá una vigencia de tres meses, a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 137

Los ingresos por productos se determinarán en los actos, convenios, contratos o concesiones respectivos y en lo dispuesto por el artículo anterior, según sea el caso.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138

Quedan comprendidos dentro de este título los ingresos que el Estado perciba por concepto de multas no fiscales, recargos, rezagos, gastos de ejecución, donativos, herencias, legados, bienes vacantes, tesoros ocultos, indemnizaciones, reintegros por responsabilidades administrativas, concesiones, fianzas, depósitos, subsidios federales, empréstitos y financiamientos, aportaciones para obras y servicios públicos, ingresos que cubran los municipios, por la administración de impuestos y servicios públicos municipales y aportaciones federales.

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de Policía de Tránsito y Seguridad Vial, por violaciones a lo establecido en el artículo 186, capítulo XXX del Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas; así como por las sanciones que se lleven a cabo en la aplicación del Reglamento para el Registro y Validación de Empresas de Seguridad Privada en el Estado de Zacatecas

Párrafo reformado POG 31/12/2018 (Decreto 113)

Incluyen asimismo los ingresos generados con motivo de las actividades que realizan las autoridades judiciales, por concepto de suspensión condicional de la condena, conmutación de la pena, cauciones que se hacen efectivas, multas y reparación de daños por renuncia expresa o tácita de la parte ofendida o derechohabiente.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se enterarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría. De conformidad con el convenio que al efecto se suscriba, los montos serán transferidos al Fondo Auxiliar para el mejoramiento de la Administración de Justicia, con independencia del presupuesto anual de egresos que corresponda al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 139

Los aprovechamientos se harán efectivos, según proceda en cada caso, de acuerdo a la naturaleza y origen del crédito fiscal que les de origen.

https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=57

ARTICULO 140

También se consideran aprovechamientos los incentivos provenientes del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

La recaudación de lo establecido en el párrafo anterior, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 255 del Código Fiscal del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de la presente Ley queda abrogada la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas publicada en el Suplemento número 3 al 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2000 que contiene el Decreto No. 228, así como todas aquellas disposiciones emitidas con posterioridad al citado Decreto y que se opongan al presente.

TERCERO. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Adicional para la Infraestructura quedarán inscritos automáticamente con base en el cumplimiento de los artículos 98 y 99 de esta Ley.

CUARTO. Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto establecido en el Capítulo Séptimo Sección I del Título Segundo de esta Ley, se destinarán prioritariamente a:

- I. La inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura; entendiéndose como tal la establecida en el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública;
- II. Como fuente de financiamiento para su aportación en convenios de coordinación, reasignación o pari passu con el Gobierno Federal, siempre y cuando su destino sea lo establecido en la fracción anterior;
- III. Al saneamiento financiero, a través de la amortización de la deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, siempre y cuando su contratación provenga de conceptos establecidos en la fracción I de este artículo.

QUINTO. En tanto no sea publicado el Código de Biodiversidad para el Estado de Zacatecas, será aplicable de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.

SEXTO. En tanto los organismos a que hacen referencia los artículos 124 y 132 de esta Ley, no realicen la publicación de los servicios por los que procede el cobro de derechos, se continuarán aplicando las tarifas o cuotas del ejercicio inmediato anterior.

SÉPTIMO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en la presente Ley, a las dependencias o unidades administrativas que desaparezcan o cambien de denominación por virtud de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, se entenderán hechas o conferidas a las dependencias o unidades administrativas que resulten competentes conforme a la misma, de acuerdo con sus atribuciones y su denominación.

OCTAVO. Los recursos obtenidos por el importe que represente el incremento en la recaudación del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas establecido en el Capítulo Séptimo, Sección II del Título Segundo de esta Ley, se destinará al saneamiento financiero de la citada Universidad.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá lo siguiente:

- l. Incremento de la recaudación será la diferencia de los ingresos observados del ejercicio 2017 con relación a 2016, del citado impuesto.
- II. Saneamiento Financiero serán los recursos que se destinen a la disminución de pasivos, considerándose entre otros los establecidos en el artículo 90 de esta Ley, los de carácter fiscal, instituciones de seguridad social, proveedores, entre otros, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 15 días de mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Diputada Presidenta.-DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA. Diputadas Secretarias.-DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ y DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS
ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE MIRANDA CASTRO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (31 DE DICIEMBRE DE 2016), PUBLICACIÓN ORIGINAL.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (20 DE DICIEMBRE DE 2017).

"DECRETO NO. 273.- SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS".

Artículo Único.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a esta Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Declaratoria de Invalidez del Decreto 273, DOF: 20/03/2019

<u>PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (31 DE DICIEMBRE DE 2018).</u>

"DECRETO NO. 112.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS".

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que haya surtido todos sus efectos en el Estado la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

<u>PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (31 DE DICIEMBRE DE 2018).</u>

DECRETO NO. 113.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para expedir los formatos que deberán ser utilizados en su llenado por los Entes Públicos, para la evaluación del impacto presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-Ter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que deberá actualizar la propia Secretaría.

Artículo tercero. El Impuesto establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en los Ejercicios Fiscales 2019, 2020 y 2021.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo que se suspende conforme a este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (20 DE MARZO DE 2019).

EL 4 DE DICIEMBRE DE 2018, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL CONSIDERANDO SEXTO, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENÇIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018, DECLARÓ LA INVALIDEZ DEL DECRETO 273 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGARON Y PUBLICARON LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

LA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554708&fecha=20/03/2019

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (28 DE DICIEMBRE DE 2019).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la obligación establecida en la Sección VIII, Capítulo Segundo del Título Segundo y la Sección III Bis, Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas deberá emitir para su debida publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas, a más tardar el 31 de marzo de 2020, las reglas de carácter general relativas al cumplimiento, presentación y facultades de comprobación del dictamen fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del artículo 101-Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no serán sujetos de la obligación de presentar el dictamen del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aquellas personas físicas, morales o unidades económicas que hayan celebrado un acuerdo anticipado de pago a que se refiere el artículo 158-Bis, respecto de los ejercicios convenidos.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 101-Bis y 101-Ter, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, tendrán la opción de presentar el dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con base en los plazos siguientes:

- I. Presentar aviso a través de los medios y formas que establezca la Secretaría, mediante las reglas de carácter general, a más tardar el último día del mes de mayo.
- II. El dictamen a que se refiere el artículo 101 Bis de este Código y la documentación que se señala en el artículo 101 Nonies del mismo, se deberá presentar a través de los medios y formas que establezca la Secretaría, mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 30 del mes de septiembre del ejercicio siguiente al cierre del periodo a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, modificará su Reglamento Interior para adecuarlo a la presente reforma.

ARTÍCULO SEXTO. La inscripción de los contadores públicos que realicen dictamen fiscal, deberá hacerse a más tardar el 30 de abril de 2020 y los ejercicios subsecuentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, cuyo procedimiento se regirá en lo establecido en el artículo segundo de estas disposiciones transitorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Titular del Poder Ejecutivo llevará a cabo acciones para generar ahorros y economías, durante el ejercicio fiscal 2020, respecto del gasto corriente y estructuras, que no esté relacionado con programas de atención a la población.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán adoptar acciones que les permitan obtener economías en los mismos términos del párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dichas ahorros y economías en ningún momento serán en detrimento de la calidad en el desempeño de la función y administración pública.

El resultado de la aplicación de las acciones descritas en el presente artículo deberá reportarse en los informes trimestrales.

ARTÍCULO OCTAVO. Derivado de la reforma a los artículos 2 y 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, los municipios que en el ejercicio fiscal 2020 pudiesen observar un crecimiento menor, derivado de la reforma a la fórmula para determinar y distribuir sus participaciones, tendrán garantizado que su participación no sea menor a la que obtuvieron en el ejercicio fiscal 2019, las cuales podrán cubrirse, en su caso, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos establecidos en las leyes de la materia.